

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. MOCTEZUMA BAUTISTA VÁSQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP" Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL GRAL. DE BGDA. D.E.M. RAÚL RUÍZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSC", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DEL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafos noveno y décimo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.
2. La **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece entre otras cosas en su artículo 2°, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala** en su artículo 78 establece que la seguridad pública es una función a cargo de los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley de la materia. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los

derechos humanos. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y estarán al mando del Poder Ejecutivo y de los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Ministerio Público y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse entre sí para cumplir objetivos comunes de seguridad y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. La Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en sus artículos 2, 3, 4, 6, 10, 11 y 13 establece entre otras cosas el salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la citada ley.

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL CONALEP” QUE:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de orden público e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 35 de fecha 12 de noviembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, tomo LXXX, segunda época, número 46, cuyo objeto es prestar los Servicios de Educación Profesional Técnica en la entidad y contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.

1.2. La representación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, recae en el Director General, el Ingeniero Industrial Moctezuma Bautista Vásquez, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicho cargo público a la fecha no le ha sido revocado, limitado o restringido en forma alguna y, que en relación a las facultades que ostenta con tal carácter, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 14 y 16 fracciones I, II, IV y XVIII de su Decreto de Creación.

1.3. Dentro de sus funciones se encuentran: establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias y de servicios técnicos, que se vinculen con el sistema

productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado.

1.4. Para cumplir con el objeto que le encomienda el Decreto de creación, se han establecido tres planteles ubicados en los municipios de Amaxac de Guerrero, San Jerónimo Zacualpan y Santa Apolonia Teacalco, en los que se imparten las carreras de profesional técnico en: mantenimiento automotriz, electromecánica industrial, contabilidad, seguridad, higiene y protección civil, administración, máquinas-herramienta, informática, mantenimiento de sistemas automáticos, y electricidad industrial.

1.5. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se designa a la Licenciada Leticia Atempa Díaz, Directora Académica, con las facultades inherentes a la supervisión, desarrollo y promoción del Sistema de Educación Dual del Colegio Estatal.

1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en Calle Xicohtécatl número 80, en la Comunidad de Santa María Ixtulco, Municipio de Tlaxcala, Código Postal 90105 y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número CEP991117C29

2. DECLARA “LA SSC” QUE:

2.1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo del Estado, el Poder Ejecutivo cuenta con Dependencias Centralizadas, entre las que se encuentra la Secretaría de Seguridad Ciudadana; lo anterior, en términos del artículo 18 párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

2.2. El Gral. de Bgda. D.E.M. Raúl Ruíz García, Secretario de Seguridad Ciudadana, está facultado para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción XXV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

2.3. Tiene interés en llevar a cabo la celebración del presente contrato, sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se precisa.

2.4. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en: Calle Xicohtécatl No. 13, esquina con Lardizábal, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

3.1 La celebración de este instrumento jurídico es producto de la buena fe y la colaboración institucional de las dependencias consientes de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo.

3.2 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, y que, de acuerdo con las declaraciones anteriores, convienen en celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración académica entre **“LAS PARTES”** para aprovechar los recursos humanos, materiales y financieros en las áreas de interés común, dentro del marco de sus respectivas atribuciones en beneficio de sus actividades, funciones y fines para el fortalecimiento de ambas instituciones.

Las partes tienen por responsabilidad optimizar la adecuada operación de cada dependencia y la celebración del presente instrumento tiene como finalidad salvaguardar la seguridad e integridad física, de los estudiantes de **“EL CONALEP”**, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos por lo que para hacerla efectiva se desarrollarán las siguientes actividades lúdicas en los tres planteles:

- Incidencia cibernética.
- Medidas de seguridad y reacción ante sucesos.
- Medidas de seguridad al conducir.
- Trata de personas.
- Bullying.
- Acoso escolar.
- Prevención a la violencia.
- Tlaxcala libre de adicciones.
- Fomento de valores.
- Observa y escucha primero.
- Jornadas de Prevención del delito apoyados de las diferentes áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Cada institución requiere apoyar e incrementar su propio desarrollo, a fin de responder a los requerimientos de sus respectivos entornos sociales, para lo cual la colaboración institucional tiene un papel destacado, que es de establecer un mecanismo de coordinación entre **“LAS PARTES”** que permita difundir dichas actividades, y de este modo, poner al alcance de la población estudiantil, el conocimiento y la práctica de las mismas, que se refleje en una sociedad con principios morales basadas en el respeto, defensa y difusión de los derechos humanos entre nuestra sociedad.

Es por ello que **“LA SSC”** a través del **Departamento de Prevención del Delito**, busca poner a disposición dicho conocimiento y material para ser consultado y difundido de la

manera más amplia, que coadyuve en el fomento de una cultura de respeto y defensa para salvaguardar la seguridad e integridad física de los estudiantes de “EL CONALEP”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.- “LAS PARTES” se comprometen a coordinar, de manera conjunta, el diseño y ejecución de diversas estrategias y actividades de capacitación y difusión, relacionadas con el objeto estipulado en la cláusula que precede, para lo cual, de estimarlo necesario “**LAS PARTES**”, en su oportunidad, formularán los acuerdos, programas pertinentes y suscribirán los convenios específicos que se requieran, mismo que, una vez firmados, serán parte integrante de este instrumento.

TERCERA.- PROGRAMAS DE TRABAJO Y CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la elaboración de los programas de trabajo y convenios específicos de colaboración, “**LAS PARTES**” identificarán en el marco de las disposiciones jurídicas que rijan su respectiva actuación, los proyectos y acciones conjuntas que incidan en su fortalecimiento institucional y académico, las cuales podrán consistir de manera enunciativa, mas no limitativa, en la realización de actividades académicas, de capacitación, cursos, foros, talleres, conferencias, intercambio académico, asesoría, capacitación y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

Previa propuesta de trabajo efectuada por algunas de “**LAS PARTES**”, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de anexos técnicos o convenios específicos, los cuales formará parte integral de este instrumento jurídico.

CUARTA.- CAPACIDAD FINANCIERA DE “LAS PARTES”.- “**LAS PARTES**” convienen que los convenios específicos, programas, proyectos y acciones, que se deriven del presente convenio, se desarrollaran conforme a los dispuesto en las cláusulas de este instrumento, así como apegados a la normatividad que regule las actividades de cada institución y en la medida de su capacidad financiera y/o presupuestaria.

QUINTA.- DE LOS ENLACES INSTITUCIONALES.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo, quedando de la siguiente manera:

- Por “**EL CONALEP**” se designa a la Lic. Leticia Atempa Díaz, Directora Académica o a quien lo sustituya en el cargo.

- Por **“LA SSC”** se designa a: Lic. Ingrid Rubí Morales Titular del Departamento de Prevención del Delito, o a quien lo sustituya en el cargo.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio no genera ninguna relación laboral entre ellas, por lo que cada persona que comisione para las actividades del presente objeto, seguirán a cargo de quien los empleo sin que se considere a la **“OTRA PARTE”** como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, aquel continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación alguna de carácter laboral con **“EL CONALEP”** o **“LA SSC”**.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” convienen que la información que llegue a conocimiento de cualquiera de ellas en desarrollo del presente convenio, y que se refiera a la otra o a las actividades que ella desarrolle, será considerada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la cual no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona natural o jurídica, ya en provecho propio o de terceros, por quien recibe la información. Esta obligación se hará extensiva a los subordinados de **“LAS PARTES”** y/o prestadores de servicios profesionales, a cuyo conocimiento llegue la información referida. En este sentido, queda totalmente prohibido a **“LAS PARTES”**, reproducir, copiar, divulgar, exhibir o realizar cualquier otra actividad relacionada con datos personales, documentación o información en cuestión para fines distintos a los establecidos en el presente convenio.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se obligan a cumplir con la normatividad vigente en materia de datos personales, con la finalidad de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Al efecto, **“LAS PARTES”** adoptarán las medidas de seguridad de carácter administrativo, de desarrollo y aplicaciones, lógicas, físicas, de cifrado, técnicas de comunicaciones y redes, tendientes a dar la debida protección a los datos personales.

Asimismo, para el cumplimiento del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir con las normas, directrices y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

NOVENA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- “LAS PARTES” convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcionen, a la que tengan acceso o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, por lo que la información considerada como restringida (confidencial y reservada) no será revelada a terceros, y se deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen la información generada por **“LAS PARTES”** en cumplimiento al objeto del presente instrumento, se acoten estrictamente a sus términos.

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- En lo relativo a la propiedad industrial, **“LAS PARTES”** convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada uno tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detecte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento jurídico, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas en proporción a sus aportaciones.

En Consecuencia, **“LAS PARTES”** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **“LAS PARTES”**.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente convenio General de Colaboración en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo en pacto en contrario.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” establecen que el presente instrumento jurídico surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 2 años.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando

conste mediante escrito, avisando a la otra parte cuando menos treinta días naturales de anticipación, en tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente convenio y sin necesidad de previa declaración judicial, las siguientes:

- I. Mutuo consentimiento;
- II. El incumplimiento total o parcial por cualquiera de **“LAS PARTES”** en las obligaciones contenidas en las cláusulas pactadas en el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder parcial o total a favor de terceros los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente convenio se harán por escrito y se entregarán en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo.

“LAS PARTES” se obligan a notificarse cualquier cambio de domicilio cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario los avisos y notificaciones se tendrán por realizados en el último domicilio que se tenga registrado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.- **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente instrumento legal, podrá en cualquier tiempo ser revisado, adicionado y/o modificado, siempre y cuando se formule por la parte interesada mediante escrito que justifique la necesidad del (los) cambio (s) que se pretenda (n) realizar para efecto de que sea (n) analizado (s) por la otra parte. En el supuesto de que la contraparte estuviere de acuerdo en el cambio o modificación sugerida, se suscribirá el convenio modificadorio correspondiente, el cual formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y/O COMPETENCIA. **“LAS PARTES”** se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como realizar

las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos. En caso de incumplimiento a lo establecido, se someterán a los Tribunales Judiciales del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN.- “LAS PARTES” manifiestan que suscriben el presente instrumento externando su libre voluntad y sin que existan vicios del consentimiento

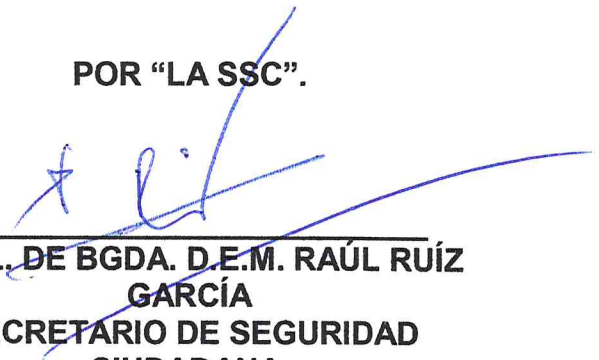
Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** del valor, fuerza y alcance legal de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una de las partes en Santa María Ixtulco a los 12 días del mes de septiembre del 2022.

POR “EL CONALEP”



MOCTEZUMA BAUTISTA VÁSQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL
ESTADO DE TLAXCALA.

POR “LA SSC”.



GRAL. DE BGDA. D.E.M. RAÚL RUÍZ
GARCÍA
SECRETARIO DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

TESTIGOS



**LIC. LETICIA ATEMPA DÍAZ
DIRECTORA ACADÉMICA**



**LIC. INGRID RUBÍ MORALES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.**



**GUADALUPE BALLESTEROS
ARELLANO.
DIRECTOR DE LA SECRETARIA
TECNICA DE LA SECRETARIA DE
SEGURIDAD CIUDADANA.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.